

Finca «Nava del Moro Alto», sita en el término municipal de Córdoba, con un censo de 500 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 500 cabezas.

Finca «Navas del Moro Bajo», sita en el término municipal de Córdoba, con un censo de 500 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 500 cabezas.

Finca «Posadilla», sita en el término municipal de Villanueva de Córdoba, con un censo de 300 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 300 cabezas.

Finca «Las Solanas del Pilar», sita en el término municipal de Córdoba, con un censo de 400 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 400 cabezas.

Finca «El Salado y Agregados», sita en el término municipal de Córdoba, con un censo de 600 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 350 cabezas.

Finca «Los Villares Bajos», sita en el término municipal de Córdoba, con un censo de 150 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 150 cabezas.

Finca «San Pedro», sita en el término municipal de Montoro, con un censo de 600 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 600 cabezas.

Finca «La Onza», sita en el término municipal de Montoro, con un censo de 300 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 300 cabezas.

Finca «El Corcho», sita en el término municipal de Cardena, con un censo de 300 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 300 cabezas.

Finca «Navalconejo», sita en el término municipal de Cardena, con un censo de 450 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 450 cabezas.

Fincas «Torrubia» y «Lomas de Torrubias», sitas en el término municipal de Cardena, con un censo de 250 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 250 cabezas.

Finca «Maderos», sita en el término municipal de Cardena, con un censo de 375 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 225 cabezas.

Finca «Santa Clotilde», sita en el término municipal de Cardena, con un censo de 750 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 750 cabezas.

Finca «Los Rodeos», sita en el término municipal de Cardena, con un censo de 450 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 450 cabezas.

Finca «Atalaya», sita en el término municipal de Cardena, con un censo de 300 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 280 cabezas.

Finca «Venta Nueva», sita en el término municipal de Cardena, con un censo de 500 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 250 cabezas.

Finca «Vacadilla», sita en el término municipal de Cardena, con un censo de 500 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 500 cabezas.

Segundo.—Las características mínimas de los albergues a construir serán las siguientes:

Superficie, 0,70 metros cuadrados en la provincia de Avila y 0,80 metros cuadrados en la provincia de Córdoba por oveja de vientre o vacía, de acuerdo con el número de ellas que se ha señalado en cada finca; cubierta: será impermeable, duradera y con cualidades suficientes de aislamiento térmico; muros: de fábrica duradera y resistente; orientación: fachada posterior cerrada, orientada al Norte, y fachada anterior porticada o abierta, orientada al Mediodía; cercados: de cualquier material permanente, con una superficie mínima de 1,50 metros cuadrados por oveja de vientre; alojamientos: una vivienda familiar para el pastor con las características que se señalan por el Servicio de Fincas Mejorables, aneja o próxima al albergue, por cada 400 ovejas de vientre. En el caso de que el número de cabezas sea inferior a 400 se establece obligatoria la construcción de una vivienda.

Tercero.—El plazo de construcción de estos edificios es de tres años cuando el número de cabezas a albergar sea igual o inferior a 400 ovejas, y de cuatro años cuando el número de cabezas sea superior a esta cifra.

Cuarto.—Los propietarios de las fincas reseñadas en el número primero de la presente Orden podrán solicitar a través del Servicio de Mejora y Defensa de las Explotaciones Agrícolas los asesoramientos técnicos necesarios, así como los auxilios económicos que pueda conceder el Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

Quinto.—A los propietarios que no se acojan a los expresados beneficios les serán de aplicación los artículos tercero, cuarto y quinto de la Orden ministerial de 16 de julio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de julio del mismo año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 4 de agosto de 1964 por la que se aprueba el Acta de Estimación de riberas del río Matarraña, en el término municipal de Pobl de Masaluca, de la provincia de Tarragona.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado por la 6.ª División Hidrológico-Forestal, dependiente de esa Dirección General, relacionado con la estimación de riberas probables del río Matarraña, a su paso por el término municipal de Pobl de Masaluca, de la provincia de Tarragona;

Resultando que cumpliendo lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 18 de octubre de 1941, se llevó a efecto dicho trabajo previa la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para el debido conocimiento de los interesados, y se realizó según describe el Acta y puntualizan el Plano y documentos anejos;

Resultando que fué delimitada la ribera del río Matarraña, siguiendo la línea de la margen derecha, por el tramo comprendido entre el término municipal de Nonaspe y el puente del ferrocarril de Zaragoza a Barcelona próximo a la desembocadura del río Matarraña en el río Ebro, en la superficie y localización que se especifica;

Resultando que publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia de Tarragona» el preceptivo anuncio señalando la extensión delimitada en la estimación y dando vista durante un año y un día al Expediente, no se presentó reclamación alguna, con lo cual la línea estimada resultó definitiva, abarcando los terrenos ribereños una superficie de 33,000 hectáreas, de las cuales 25,000 hectáreas son terrenos ribereños y 8,000 hectáreas cauce del río;

Resultando que la línea estimada señalada en la operación marca el límite de la riera en las máximas avenidas ordinarias con los vértices que constan en el acta y plano, limitando una superficie de 33,000 hectáreas en ambas márgenes del río Matarraña, del término municipal de Pobl de Masaluca, de la provincia de Tarragona;

Resultando que la Jefatura de la 6.ª División Hidrológico-Forestal emite informe favorable de cómo se han llevado a cabo las operaciones para dejar determinada la línea y superficie de la ribera probable;

Resultando que los montes y terrenos que pasan a pertenecer al Patrimonio Forestal del Estado han de ser incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, como pertenecientes al Estado;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto en la antedicha Ley se preceptúa para que pueda ser aprobada el Acta que determina las riberas probables que han sido estimadas, habiéndose tramitado en forma reglamentaria,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha dispuesto:

Primero.—Que se apruebe la Estimación de riberas del río Matarraña a su paso por el término municipal de Pobl de Masaluca, de la provincia de Tarragona, según reflejan el Acta de estimación, Registro topográfico, Plano y demás documentos que integran el Expediente.

Segundo.—Que se reconozca como superficie estimada de ribera en el río Matarraña, dentro del término municipal de Pobl de Masaluca, de la provincia de Tarragona, la que se localiza en el tramo de ambas márgenes del río, límite con el término municipal de Fayón (Zaragoza) desde el término municipal de Nonaspe (Zaragoza), el puente del ferrocarril de Zaragoza a Barcelona, con una superficie total de 33,000 hectáreas, de las cuales 25,000 hectáreas son terrenos ribereños y 8,000 hectáreas cauce entre los límites siguientes:

Norte: Término municipal de Fayón (Zaragoza).

Este: Particulares de Pobl de Masaluca y puente del ferrocarril de Zaragoza a Barcelona, próximo a la desembocadura del río Matarraña en el río Ebro.

Sur: Particulares de Pobl de Masaluca y acequia del Molino.

Oeste: Término municipal de Nonaspe (Zaragoza).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1964

CANOVAS.

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 22 de agosto de 1964 por la que se concede a «Fomento de Mercados Exteriores, S.A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia, lavada o peinada y poliéster peinado o en floca, por exportaciones de tejidos de lana y tejidos de lana o poliéster, previamente realizadas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Fomento de Mercados Exteriores, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle Serrano, número 50, en solicitud del régimen de reposición con franquicia

arancelaria para la importación de lana y fibras sintéticas de poliéster y acrílicas, por exportaciones de tejidos de dichos productos, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, por el que se establecen las normas de aplicación del régimen de reposición para las exportaciones de manufacturas de lana.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Fomento de Mercados Exteriores, S. A.», de Madrid, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia, base lavado o peinada en seco, lana lavada o lana peinada, fibras sintéticas, acrílicas o de poliéster peinada y teñida, peinada, en floca y en cable, como reposición de exportaciones previamente realizadas de tejidos de estambre y carda de lana, y tejido de estambre, carda de lana y fibras sintéticas.

2.º Las cantidades y calidades a reponer de lana se determinarán de acuerdo con el artículo octavo del Decreto 972/1964 antes citado.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y poliéster a reponer se efectuará de acuerdo con lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de hilados de fibras sintéticas de poliéster y acrílicas utilizadas en la elaboración de los tejidos exportados se podrán importar:

- 104 kilogramos de dichas fibras en peinados y teñidos.
- 105 kilogramos de dichas fibras en peinados crudos.
- 110 kilogramos de dichas fibras en floca o en cable.

b) La cuantía de hilados de fibras sintéticas utilizada para la elaboración de los tejidos será la que figure en el escandalo previamente aprobado, en su caso por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.

3.º Esta concesión se otorga por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas anteriormente será el previsto en el mencionado Decreto.

4.º Se aplicarán en esta concesión las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril y en su defecto las normas generales sobre régimen de reposición, contenidas en la Ley de 24 de diciembre de 1962, y normas reglamentarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de 15 de marzo de 1963.

5.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de agosto de 1964—P. D., José Luis Villar Palasí.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 22 de agosto de 1964 por la que se concede a «Sala y Badrinas, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia, lavada o peinada y poliéster peinado o en floca, por exportaciones de tejidos de lana y poliéster, previamente realizadas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Sala y Badrinas, S. A.», con domicilio en Tarrasa, calle de Prim, número 59, en solicitud del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana y fibras sintéticas por exportaciones de tejidos de dichos productos, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 972/1964, de 9 de abril de 1964 por el que se establecen las normas de aplicación del régimen de reposición para las exportaciones de manufacturas de lana.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Sala y Badrinas, S. A.», de Tarrasa, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia, base lavado o peinada en seco, lana lavada o lana peinada, fibras sintéticas, acrílicas o de poliéster peinada y teñida, peinada, en floca y en cable, como reposición de exportaciones previamente realizadas de tejidos de estambre y carda de lana, y tejidos de estambre y carda de lana y fibras sintéticas.

2.º Las cantidades y calidades a reponer de lana se determinarán de acuerdo con el artículo octavo del Decreto 972/1964 antes citado.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y poliéster a reponer se efectuará de acuerdo con lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de hilados de fibras sintéticas de poliéster y acrílicas utilizadas en la elaboración de los tejidos exportados, se podrán importar:

- 104 kilogramos de dichas fibras en peinados y teñidos.
- 105 kilogramos de dichas fibras en peinados crudos.
- 110 kilogramos de dichas fibras en floca o en cable.

b) La cuantía de hilados de fibras sintéticas utilizada para la elaboración de los tejidos será la que figura en el escandalo previamente aprobado, en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.

3.º Esta concesión se otorga por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas anteriormente será el previsto en el mencionado Decreto.

4.º Se aplicarán en esta concesión las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, y en su defecto las normas generales sobre régimen de reposición, contenidas en la Ley de 24 de diciembre de 1962, y normas reglamentarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de 15 de marzo de 1963.

5.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de agosto de 1964—P. D., José Luis Villar Palasí.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 27 de agosto de 1964:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,804	59,984
1 Dólar canadiense	55,458	55,624
1 Franco francés nuevo	12,204	12,240
1 Libra esterlina	166,515	167,016
1 Franco suizo	13,844	13,885
100 Francos belgas	120,197	120,558
1 Marco alemán	15,043	15,088
100 Liras italianas	9,571	9,599
1 Florín holandés	16,551	16,600
1 Corona sueca	11,643	11,678
1 Corona danesa	8,627	8,653
1 Corona noruega	8,345	8,370
1 Marco finlandés	18,571	18,626
100 Chelines austríacos	231,731	232,428
100 Escudos portugueses	207,586	208,211

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

RESOLUCION de la Dirección General de Urbanismo por la que se transcribe relación de asuntos sometidos al Ministro de la Vivienda, con indicación del acuerdo recaído en cada caso.

Con fecha 24 de julio de 1964, a propuesta del ilustrísimo señor Director general de Urbanismo, de acuerdo con lo establecido en la vigente Ley de Régimen del Suelo de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos de 28 de junio de 1957 y 26 de noviembre de 1959, han sido sometidos al excelentísimo señor señor Ministro de la Vivienda los siguientes asuntos:

1. Huelva.—Plan General de Ordenación Urbana de Huelva, presentado por el Ayuntamiento de dicha ciudad. Se acordó aprobar el referido Plan, debiendo elevarse por el Ayuntamiento de Huelva a este Ministerio para su oportuna sanción una vez aprobadas legalmente las Normas de Ordenación del territorio del Polo de Promoción Industrial de Huelva, en el plazo de seis meses a contar desde la aprobación de las referidas Normas, la documentación que acredite la adaptación del